



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H. H. Cautla, Morelos; a seis de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **01/2020-5-6-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el Licenciado **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en carácter encargado de despacho de la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Morelos, en contra de la resolución que calificó de **ilegal la excepción al traslado voluntario** de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.3]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**", dictada el **trece de noviembre del año dos mil diecinueve**, por la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa número **JC/392/2019**, que se instruyó en contra de **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y **otro**, por su probable participación en el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en perjuicio de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], y ahora, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, en el amparo indirecto **858/2021**, pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante oficio **[No.6]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, suscrito por el entonces encargado de despacho de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, informó a la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, sobre el traslado de **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu**
sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos, al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, de manera provisional. Así también, mediante auto de fecha tres de noviembre de dos mil diecinueve la A quo, tuvo por recibido el citado oficio, el cual fue ingresado en aquel Juzgado en fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, anexando, además, copia de la partida jurídica, certificado médico de la persona privada de la



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libertad y del acuerdo número 11/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]**, señalando además, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva.

2. En audiencia de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, una vez escuchado al privado de su libertad debidamente asistido por su defensora pública, expresó su conformidad de quedarse en el Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, no existiendo mayor debate al respecto, calificando de legal la excepción al traslado voluntario de **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

3. Mediante oficio

******* **[No.10] ELIMINADO el número 40 [40]**, suscrito por el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, por medio del cual informó a la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, sobre el traslado de **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al

Centro Federal de Readaptación Social Número [No.12]_ELIMINADO_el_número_40_[40]". Oficio que fue recepcionado mediante auto de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve por la *A quo*, señalando, además, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva.

4. El día trece de noviembre de dos mil diecinueve, la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, calificó de ilegal la determinación del traslado de [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al Centro Federal de Readaptación Social Número [No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40]".

5. Inconforme con lo que resolvió la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante oficio número [No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40] [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en carácter de encargado de despacho de la Dirección



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

General de Reinserción Social del Estado, **interpuso el recurso de apelación**, expresando los agravios que considera le ocasiona la resolución que combate.

6. Mediante escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la Licenciada

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_

[9], en carácter de defensora pública, dio contestación a los agravios expresados por el recurrente.

7. El recurso de apelación fue resuelto por escrito por la entonces Sala del Circuito Judicial Único, en Materia de Justicia Penal Oral, con sede en Jojutla, Morelos, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"... PRIMERO. Se REVOCA la resolución de fecha 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por la Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito con sede en Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa de Ejecución JC/392/2019.

SEGUNDO. De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su numeral 67, se ordena notificar a las partes: Fiscal, defensa pública, sentenciado, y a la Coordinación del Sistema Penitenciario del contenido de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento de la Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca penal oral como asunto concluido. ..."

8. Inconforme con la anterior resolución, el privado de la libertad [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], interpuso juicio de **amparo indirecto**, mismo que quedó radicado con el número **320/2020**, al que tocó conocer al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, resolvió lo siguiente:

"... PRIMERO: La Justicia de la Unión Ampara y Protege a [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por las razones señaladas en el considerando sexto y para los efectos precisados en séptimo de este fallo. ..."
(Sic.)

Resolución cuyos efectos son los siguientes:

a) Dejen sin efectos la resolución emitida en forma escrita de 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, dentro del Toca penal 01/2020-05-OP;

b) En su lugar, con libertad de jurisdicción, observando los lineamientos de esta sentencia, lleve a cabo la audiencia pública, para resolver la apelación, previa citación a las partes, en la cual en cumplimiento al principio de contradicción, otorgara el uso de la voz a las mismas, para que puedan controvertir, reafirmar o incluso modificar los motivos de agravio formulados, modulando el debate, y hecho que sea lo anterior, emita otra en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial con respecto a los recursos de apelación planteados por el fiscal y la víctima. ..."



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9. Así, la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, el treinta de junio de dos mil veintiuno, en cumplimiento estricto a los lineamientos de la ejecutoria del amparo indirecto 320/2020, procedió a dejar insubsistente la sentencia que fue dictada por escrito en fecha seis de febrero del dos mil veinte, dictándose de forma oral, en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- Se reitera, que ha quedado insubsistente y sin efecto legal alguno, la resolución de fecha seis de febrero del dos mil veinte, que fue dictada por escrito, por la entonces Sala del Circuito Judicial Único, en Materia de Justicia Penal Oral, con sede en Jojutla, Morelos, dentro del presente Toca Penal 001/2020-5.

SEGUNDO.- Se REVOCA la resolución de fecha 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por la entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito con sede en Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa de Ejecución JC/392/2019 para subsistir en los términos ordenados en la presente resolución. ..." (Sic.)

10. En desacuerdo con tal determinación, de nueva cuenta, el privado de la libertad [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], a través de la Licenciada Gloria [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular [9], en carácter de Defensa Pública, promovió juicio de amparo indirecto el cual quedó radicado con el número **858/2021**, al que tocó conocer al Juzgado Séptimo de

Distrito en el Estado de Morelos, quien en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, resolvió lo siguiente:

"... PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a

**[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado
acusado_sentenciado_procesado_inculcado
[4],** contra el acto reclamado y para los efectos precisados en el considerando **séptimo** de la presente resolución. ..."

Resolución cuyos efectos son los siguientes:

a) Dejen insubsistente el acto reclamado, esto es, la resolución emitida el treinta de junio de dos mil veintiuno, en el toca penal 01/2020-5-OP.

b) Citen a las partes para el desahogo de una nueva audiencia pública a fin de resolver la apelación interpuesta, en la que:

- Deberán informar al ahora quejoso el derecho de contar con una defensa adecuada y técnica, debiendo corroborar que los defensores que le asisten son licenciados en derecho y el número de sus cédulas profesionales con las que se identifican.

Por lo que, deberá realizar cotejando el número de cédula que corresponde, a efecto de que quede constancia en la videograbación de este hecho, que permita verificar el respeto al derecho fundamental de contar con una defensa técnica adecuada.

- Hecho lo anterior, tendrán que analizar de forma congruente y exhaustiva todas las manifestaciones que realicen las partes en torno a dicho recurso de apelación, para que, de manera fundada y motivada, con libertad de jurisdicción, resuelvan lo que conforme a derecho corresponda.

En el entendido que, para el caso de que revoquen la resolución de primera instancia y reasuman jurisdicción, tendrán que analizar de forma exhaustiva el actuar de la Juez de



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Control, es decir, los argumentos que la citada A quo expresó y valoró, que la llevaron a calificar el traslado ejecutado del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos al CEFERESO número [No.23] ELIMINADO el número 40 [40].

11. Mediante auto de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, la entonces integración de la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, señaló hora y fecha para dar cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo, **precisándose que, en esa misma data, se dejó insubsistente la resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno en el presente toca penal.**

12. En audiencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, **se declaró incompetente para conocer y dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes citada**, dictando resolución al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"... PRIMERO. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, determina declararse legalmente incompetente para seguir conociendo y resolver en el presente toca penal 001/2020-5-OP, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 858/2021, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

SEGUNDO. En consecuencia, previas las anotaciones correspondiente que se llevan en esta sede judicial,

remítase el toca penal 001/2020-5-OP, con sus cuadernillos respectivos y la copia autorizada de los registros digitales con que se cuenten, a Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, y se resuelva lo legalmente conducente en el presente asunto.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Juez Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su numeral 63, quedan legalmente notificados de lo antes resuelto, las partes hoy presentes: Fiscal, defensa pública, el imputado, y la Dirección General de Reinserción Social, en el Estado de Morelos, así como el Coordinador del Sistema Penitenciario. ...”

13. Mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la otrora integración de esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, **no admitió la competencia declinada y ordenó devolver el toca que nos ocupa al lugar de origen.**

14. Por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, determinó elevar el conflicto de competencia, ordenando remitir el mismo al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito correspondiente, para que se pronuncie al respecto, ordeñándose notificar a las partes técnicas y procesales. Así también, quedó radicado el citado conflicto competencial bajo el número **18/2022**



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito.

15. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, los Magistrados integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, se declararon incompetentes, para conocer y resolver dicho conflicto competencial, dictando resolución al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"... PRIMERO. Este Tribunal Colegiado es legalmente incompetente, para conocer y resolver el conflicto competencial suscitado entre la Sala del Segundo Circuito y la Sala del Tercer Circuito, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se ordena remitir los autos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que resuelva la controversia competencial planteada.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los órganos jurisdiccionales contendientes para su conocimiento y efectos legales competentes. ..."

16. En sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, por el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia, se designó a los Magistrados correspondientes como comisión instructora para que resolviera sobre el conflicto competencial, formándose el expediente 03/2023 con ese motivo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la mayoría de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al resolver el conflicto competencial 03/2023 suscitado entre las salas del Segundo y Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, pronunciaron resolución al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"... **PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos, es competente para conocer, substanciar y resolver los hechos derivados del toca penal número 01/2020-5-OP, derivada de la causa penal número JC/392/2019, que se instruyó en contra de [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y otro, como responsable de la comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, cometido en perjuicio de [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la Sala del Tercer Circuito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos.

SEGUNDO. Remítase a la Sala del Tercer Circuito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, las constancias de la causa penal referida, para que se avoquen al conocimiento y substanciación de los hechos sometidos a su jurisdicción.

TERCERO. Hágase saber a las Salas contendientes, el contenido de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales respectivos y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido

CUARTO. Notifíquese personalmente y cúmplase. ..." (Sic.)

18. Por lo tanto, esta Sala del Tercer Circuito en el Estado de Morelos, mediante auto de fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**, aceptó la competencia



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para conocer el presente asunto y dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 858/2021, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, cuyos efectos se han dejado precisados con anterioridad.

Así también, en esta misma fecha, se reiteró que mediante auto de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, la entonces integración de la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, dejó insubsistente la resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno en el presente toca penal.

Por lo que, siguiendo los lineamientos de la autoridad federal, esta Sala, señaló día y hora para la explicación de la resolución a la que arriba este Cuerpo Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo multicitada, esto es, en audiencia pública en términos del artículo 135¹ de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ahora bien, de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, esta Sala estima conveniente llevar a cabo la presente audiencia vía

¹ Artículo 135. Tramitación y resolución de la apelación

En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable.

Si fuese necesario el desahogo de una audiencia, el tribunal de alzada en el auto que tuvo por recibidas las actuaciones, señalará día y hora para la celebración de la misma dentro de los cinco días siguientes. En este caso, el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia.

En caso de no darse el supuesto a que se refiere el párrafo anterior el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que tuvo por recibidas las actuaciones.

telemática, lo anterior en términos de los artículos 51² y 64³ del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable de manera supletoria al presente asunto. Así también, debido al acuerdo número 023/2020 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual autorizó la utilización de medios electrónicos para el desahogo de las audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, esto en términos de los ordinales 44⁴, 47⁵ y 48⁶ del Código Adjetivo Nacional.

² Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

³ Artículo 64. Excepciones al principio de publicidad

El debate será público, pero el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

- I.** Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II.** La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III.** Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- IV.** El Órgano jurisdiccional estime conveniente;
- V.** Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o
- VI.** Esté previsto en este Código o en otra ley.

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia.

⁴ Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

⁵ Artículo 47. Lugar de audiencias

El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

⁶ Artículo 48. Tiempo

Los actos procesales podrán ser realizados en cualquier día y a cualquier hora, sin necesidad de previa habilitación. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se cumplan. La omisión de estos datos no hará nulo el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizó.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Audiencia en la que se utiliza el método de videoconferencia en la plataforma digital "Google Meet"; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes técnicas y procesales para su celebración.

Por lo que, se hace constar se encuentran enlazados:

La Licenciada
[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
en carácter de Agente del Ministerio Público, quien se identificó con la cédula profesional
[No.28]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],
la Licenciada
[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], en carácter de Asesora Jurídica Oficial, quien se identificó con la cédula profesional
[No.30]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128].

Así también comparece la víctima
[No.31]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien se identificó con credencial para votar (INE)

La Licenciada
[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

en representación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, quien se identificó con la cédula profesional **[No.33]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**

Así también comparece el Licenciado **[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, en carácter de Defensor Público adscrito a la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, quien se identificó con cédula profesional **[No.35]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**

y la Licenciada **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, en carácter de Defensora Pública adscrita a la Defensoría Pública del Estado de Morelos, quien se identificó con la cédula profesional **[No.37]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**,

quienes previa anuencia de la persona privada de la libertad, aceptaron y protestaron el cargo conferido, así también comparece el privado de la libertad **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

Por otro lado, las citadas cédulas profesionales de las partes técnicas se han verificado, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, las cuales pertenecen a las personas que se ostentan con las



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mismas, al ser esto uno de los efectos precisados por la Autoridad Federal.

Así también, se les hizo saber a las partes técnicas y procesales el contenido de los artículos 476⁷ y 477⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que, la Magistrada que preside la audiencia concede la palabra para realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito por el entonces encargado de despacho de la Dirección General de Reinserción Social, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios.

La representante del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, quien resumidamente manifestó: reitera su escrito de apelación de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, ya que la resolución que calificó de ilegal el traslado el cual le causa agravio, solicitando así se tomen en cuenta sus agravios y se revoque la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

⁷ **Op. Cit.**

⁸ **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

De la misma manera, se le otorgó la voz a la **Fiscal** quien dijo que objetivamente no tenía manifestación alguna.

Asimismo, **el asesor jurídico** señaló: Solicita que se resuelva conforme a derecho.

Y la **víctima**, debidamente asistido por la Asesora Jurídica señaló: que se resuelva conforme a derecho, sin que tenga manifestación alguna respecto el traslado de la persona privada de su libertad, solo hace del conocimiento el riesgo hacia su persona.

La **Defensora Pública** de la persona privada de la libertad adscrita a la Defensoría Pública del Estado de Morelos, dijo: Solicita se dé cumplimiento al amparo y se confirme la resolución materia de apelación, ya que se han vulnerado derechos fundamentales de su representado, por lo tanto solicita que sea trasladado al Centro Penitenciario de Jonacatepec, en el Estado de Morelos.

La persona privada de la libertad debidamente asistido por su defensa pública refirió que: es su deseo regresar al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, ya que es su derecho estar cerca de su familia, además que, ya se ha fracturado su núcleo familiar.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, la Magistrada que dirigió la audiencia preguntó a los Magistrados Integrantes de la Sala, si tenían alguna solicitud de aclaración al apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravio, manifestando que no existía ninguna aclaración, por lo que de conformidad con el artículo 478⁹ y 479¹⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable de manera supletoria al presente asunto, procedió a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69¹¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello implique modificar el sentido de la determinación, ni mucho menos vulnerar derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

⁹ **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

¹⁰ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

¹¹ **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

I.- COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito, con sede en Cautla Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos de lo asumido por la mayoría del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el expediente **03/2023**, así también en términos del artículo 99 fracción VII¹² de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2¹³, 3 fracción I¹⁴; 4¹⁵, 5 fracción I¹⁶ y 37¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los numerales 14¹⁸, 26¹⁹, 27²⁰, 8²¹, 31²² y 32²³ de su Reglamento; así como los artículos

¹² **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

¹³ **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

¹⁴ **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

¹⁵ **Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

¹⁶ **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

¹⁷ **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹⁸ **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹⁹ **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

²⁰ **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

²¹ **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

²² **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

²³ **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

20 fracción I²⁴, 133 fracción III²⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los diversos ordinales 24²⁶, 25²⁷, 131²⁸, 132²⁹, 133³⁰, 134³¹ y 135³² de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

²⁴ **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

²⁵ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:
III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

²⁶ **Artículo 24. Jueces de Ejecución**

El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

²⁷ **Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución**

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente: I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley; II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita; III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar; IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales; V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución; VI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad; VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales; VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia; IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones; X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

²⁸ **Artículo 131. Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

²⁹ **Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación**

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- I. Desechamiento de la solicitud;
- II. Modificación o extinción de penas;
- III. Sustitución de la pena;
- IV. Medidas de seguridad;
- V. Reparación del daño;
- VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- VII. Traslados;
- VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y
- IX. Las demás previstas en esta Ley.

II.- LEY APLICABLE. Tomando en consideración que la Litis versa sobre la excepción al traslado voluntario de **[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, el cual fue realizado en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, corresponde aplicar **la Ley Nacional de Ejecución Penal** y supletoriamente el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

III.- PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el entonces encargado de despacho de la Dirección General de Reinserción Social, en virtud de que en audiencia de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, fue calificado de ilegal la excepción al traslado voluntario de **[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al

³⁰ **Artículo 133. Efectos de la apelación**

La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende éste.

³¹ **Artículo 134. Emplazamiento y remisión**

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.

Una vez realizado el traslado, la unidad de gestión remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes las actuaciones al tribunal de alzada que corresponda.

³² **Artículo 135. Tramitación y resolución de la apelación**

En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable. Si fuese necesario el desahogo de una audiencia, el tribunal de alzada en el auto que tuvo por recibidas las actuaciones, señalará día y hora para la celebración de la misma dentro de los cinco días siguientes. En este caso, el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia.

En caso de no darse el supuesto a que se refiere el párrafo anterior el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que tuvo por recibidas las actuaciones.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Centro Federal de Readaptación Social Número [No.41]_ELIMINADO_el_número_40_[40]", quedando notificado el representante de Sistema Penitenciario compareciente en aquella audiencia en esa misma data.

El medio de impugnación se hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 131³³ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, puesto que el recurrente a través de su representante tuvo conocimiento de la resolución dictada en la propia audiencia citada, razón por la cual el plazo empezó a computarse del día **catorce de noviembre del dos mil diecinueve** y feneció el día **diecinueve del mismo mes y año**; siendo que el medio impugnativo fue presentado el propio diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, por lo tanto, se puede afirmar que se planteó dentro del plazo que la ley establece para tal efecto.

El recurso hecho valer es el idóneo porque contra la resolución impugnada procede la apelación, lo anterior de conformidad con el precepto 132 fracción VII³⁴ de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El medio de impugnación fue hecho valer por el entonces encargado de despacho de la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Morelos, persona legitimada para interponerlo pues la misma

³³ Ob. Cit.

³⁴ Ob. Cit.

funge como Autoridad Penitenciaria, encargada de la operatividad del Sistema Penitenciario, en términos del ordinal 14³⁵ la Ley Nacional de Ejecución Penal, puesto a que fue ésta quien ejecuto la excepción al traslado voluntario de [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4].

Bajo esas premisas, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución dictada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, por la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, se presentó de **manera oportuna, es el medio de impugnación idóneo para combatirla y que el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.**

V.- VERIFICACIÓN DE CÉDULAS PROFESIONALES.

Esta Alzada procede a verificar que las partes técnicas cuenten con cédula profesional en las audiencias de fechas cinco y trece de noviembre de dos mil

³⁵ **Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria.**

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diecinueve, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, misma que es de carácter público, la cual arrojó lo siguiente:

La Licenciada
[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
en carácter de **Agente del Ministerio Público**, cuenta con cédula profesional número **[No.44]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, de profesión Licenciatura en Derecho, expedida en el año dos mil dieciséis.

El Licenciado
[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], en carácter de **Agente del Ministerio Público**, cuenta con cédula profesional número **[No.46]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, de profesión Licenciatura en Derecho, expedida en el año dos mil doce.

La Licenciada
[No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], en carácter de **defensora pública**, cuenta con la cédula profesional número **[No.48]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, de profesión Licenciatura en Derecho, expedida en el

año de mil novecientos noventa y seis. No obstante, conviene precisar, que mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dirigido a los entonces Magistrados de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, la Licenciada [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], citó la cédula profesional con la que cuenta y proporcionó copia simple de la misma, la cual es coincidente con la que verificó esta Alzada.

VI.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN. Los motivos de inconformidad del Director General de Reinserción Social del Estado de Morelos, fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal en el que se actúa e igualmente, sus manifestaciones aclaratorias se realizaron en audiencia de esta propia fecha, las cuales quedaron videograbadas, sin que se considere necesaria su transcripción o síntesis, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con registro digital [No.50]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de rubro y texto siguiente:



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ..."

De igual manera, se precisa que, la contestación a los agravios del recurrente puede hacerse o no en el orden en que fueron planteados, lo cual ningún perjuicio le ocasiona al mismo, pues de acuerdo a las reglas de congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente, pero que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento, en el criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. ..”

VII.- ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.

Una vez precisado lo anterior, en este apartado en primer término, **se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa**, para analizar de manera congruente y exhaustiva las manifestaciones que realizaron las partes técnicas y procesales en la presente audiencia entorno al recurso de apelación que nos ocupa, además, **se analizará la legalidad de la resolución impugnada**, en contraste con el único agravio que esgrime el recurrente y la contestación que realizó la defensora pública del privado de la libertad y para una mayor comprensión de la presente resolución, conviene precisar dos momentos procesales trascendentes para el presente asunto a saber:

En audiencia de fecha **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dio cuenta del oficio signado por [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en carácter de encargado de despacho de la Coordinación del Sistema Penitenciario, por medio del cual informó **sobre la excepción al traslado voluntario** del privado de la libertad de nombre [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s_entenciado_procesado_inculcado_[4] del Centro de Reinserción Social "Morelos" al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, de manera provisional, fundamentándolo en términos del artículo 52 fracciones II y III³⁶ de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Por otro lado, la Jueza en aquel momento, cuestionó a la defensa pública si tenía alguna manifestación que hacer, a lo que la misma refirió que era deseo de su representado [No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s_entenciado_procesado_inculcado_[4], permanecer en el Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, esto es, manifestaba su conformidad ante tal traslado.

³⁶ **Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario.**

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

[...]

II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado.

En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley. En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.

Por lo cual, al no existir debate y contrario a ello, el privado de la libertad manifestó su **voluntad de permanencia** en dicho Centro, la Juzgadora, calificó de legal la excepción al traslado voluntario. También, la juzgadora precisó que no pasaban desapercibidas las gestiones que se encontraban realizando para que la citada persona privada de la libertad y otros, fueran trasladadas a distinto Centro Penitenciario Federal, sin embargo, al haberse agotado los supuestos de excepción del traslado se había cumplido con la finalidad del mismo y en caso de pretender realizar aquel traslado, tendría que agotar el procedimiento correspondiente para abrir el debate respectivo, por lo tanto, **no se debería realizar traslado alguno del privado de la libertad citado a diverso Centro Penitenciario.**

En audiencia del **día trece de noviembre de dos mil diecinueve**, la citada juzgadora, dio cuenta del escrito registrado con el número de cuenta 17047, suscrito por el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, por medio del cual informó sobre el traslado de **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.55]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**”, traslado que



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

calificó de ilegal, al no haberse agotado el procedimiento que establecía el artículo 51³⁷ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, además que, hubo desacato de una resolución de la citada juzgadora de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Precisado lo anterior, se aprecia que del único motivo de agravio del recurrente existen múltiples argumentos de los cuales se ocupará esta Alzada, sin que ninguno de éstos quede libre de análisis, pues en ello consiste el principio de exhaustividad, el cual debe cumplirse a cabalidad.

Para ello, el recurrente aduce que la juzgadora estableció que el acuerdo administrativo que motivó la excepción al traslado involuntario de **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, carecía de fundamentación y motivación, lo que a su consideración resulta inexacto y que por ello le causa agravio.

Argumento que se califica de **inatendible**, porque una vez que esta Alzada se impuso de la audiencia de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se aprecia que la *A quo*, no tomó en

³⁷ **Artículo 51. Traslados involuntarios**

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación. En audiencia ante el Juez de Ejecución se podrá solicitar el traslado. La Autoridad Penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario en casos de emergencia por cualquier medio. En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del Ministerio Público ante el Juez de Control, en términos de lo establecido en el Código.

consideración dicho acuerdo, mucho menos refirió que el mismo careciera de fundamentación y motivación, sino que, adujo que el traslado de la persona citada del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos al Centro Federal de Readaptación Social Número [No.57]_ELIMINADO_el_número_40_[40]", resultaba de ilegal, al no haberse agotado el procedimiento que establecía el artículo 51³⁸ de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Por lo tanto, este argumento, no pudo ser analizado en los términos que plantea el recurrente toda vez que no formó parte total en la decisión a que arribó la juzgadora.

En diverso argumento, el recurrente refiere que la determinación que motivó el traslado excepcional que hoy se analiza, tuvo origen en los hechos suscitados los días veintinueve y treinta de octubre año dos mil diecinueve acontecidos en el Centro de Reinserción Social "Morelos" en los que se puso en riesgo la seguridad, gobernabilidad y estabilidad del citado centro penitenciario, por lo tanto, la excepción al traslado voluntario tenía que calificarse de legal, bajo los supuestos de las fracciones II y III del ordinal 52³⁹ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, argumento que se califica de **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones:

³⁸ Ob. Cit.

³⁹ Ob. Cit.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La excepción al traslado voluntario que refiere el artículo citado en líneas anteriores, prevé como único requisito el que la Autoridad Penitenciaria informe sobre dicha acción dentro del término de veinticuatro horas siguientes al Juez competente, esto al actualizarse alguna de las hipótesis que establece el citado artículo, empero, el Juez de Ejecución tiene un plazo de cuarenta y ocho horas para calificar la legalidad de esta determinación administrativa adoptada por la Autoridad Penitenciaria.

Así, el primer requisito se encontró satisfecho tomando en consideración que mediante oficio **[No.58]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, suscrito por el entonces encargado de despacho de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, en fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, informó a la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, sobre la excepción al traslado voluntario de **[No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, aunque ello, de manera provisional.

En esta tesitura, la Autoridad Penitenciaria realizó las gestiones necesarias para informar de la excepción al traslado involuntario de la persona privada de la libertad multicitada dentro de las veinticuatro horas, en consecuencia, se encuentra satisfecho este requisito respecto a la temporalidad para notificar al Juez competente de dicha acción.

Ahora bien, de la audiencia de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, se advierte que el privado de la libertad, manifestó su voluntad de su traslado al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, por lo tanto, la juzgadora en aquel momento, **calificó de legal**, ya que, se justificó el mismo con el objetivo de garantizar la gobernabilidad y seguridad del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" pero sobre todo de garantizar la integridad del privado de la libertad.

De ahí que, respecto a los hechos suscitados los días veintinueve y treinta de octubre año dos mil diecinueve en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", en los que refiere que participó **[No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4]**, que justificaron el traslado a otro Centro Penitenciario ya que se puso en riesgo la integridad y salud de la persona privada de la libertad, así también que, se puso en riesgo la seguridad



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o gobernabilidad del Centro Penitenciario, **cesó desde el momento que fue trasladado al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos**, entendiéndose que se trató de la excepción al traslado voluntario, pese a considerarlo de manera provisional o transitoria como pretende hacerlo valer.

Para ello, se estima que la Juzgadora, de manera acertada, precisó en audiencia de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, que, ante la anuencia del privado de la libertad de quedarse en el Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, éste no podría ser trasladado a diverso Centro Penitenciario sin antes agotar el procedimiento que prevé el diverso ordinal 51⁴⁰ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, quedando notificado de tal determinación el Licenciado **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien compareció en esta fecha en carácter de representante de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos.

En esa tesitura, si la autoridad penitenciaria consideraba pertinente trasladarlo al Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.62]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**", debió hacer uso del traslado involuntario que establece el artículo citado en líneas anteriores, pues el diverso traslado

⁴⁰ Ob. Cit.

contemplado en el ordinal 52⁴¹ de la citada Ley **es una excepcionalidad al voluntario** que establece el artículo 50⁴² del mismo ordenamiento legal invocado y el término excepción procede del vocablo latino "*exceptio*", entendiéndose que suprime lo establecido, como lo es una regla general.

Entendiéndose que, los traslados involuntarios son aquellos que, por definición, no son solicitados por el sentenciado, sino que pueden ser requeridos por la autoridad penitenciaria, pero deben ser autorizados previamente por el Juez de Ejecución.

En estas condiciones, la previsión general de los traslados en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dispone que las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso, lo que, en el presente asunto se actualiza, ya que en ese momento se tenía conocimiento que

⁴¹ Ob. cit.

⁴² **Artículo 50. Traslados voluntarios**

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.

Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad a otro país operarán cuando exista un tratado internacional en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado_[4], se encontraba sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en la carpeta administrativa que nos ocupa, razón por la cual, como acertadamente lo puntualizó la *A quo*, debida ponderarse al tener dicho sujeto la calidad de procesado, tal como lo refirió la defensa pública al momento de pronunciarse respecto de los agravios del recurrente, ya que incluso refirió que se encontraba pendiente en el año dos mil diecinueve, la audiencia intermedia, lo cual dificultaría la comunicación con su representado.

También debe decirse que, esta disposición citada en el párrafo anterior, no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del artículo 18 párrafo octavo⁴³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte la intención del Constituyente de judicializar la ejecución de las penas, en las que, el artículo 52 invocado debe interpretarse en el sentido de que la validez y subsistencia de la determinación administrativa de traslado derivan de la calificación que haga el Juez competente, cuya

⁴³ Artículo 18

(...)

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

(...)

intervención no se limita a un mero "visto bueno", sino que resuelve, mediante la revisión de su legalidad, que el traslado se confirme o quede sin efecto.

De lo que deriva que los actos que ordenan y ejecutan las autoridades penitenciarias y judicial, constituyen dos fases en el procedimiento de excepción al traslado voluntario, entre los que existe unidad, conformada por una sucesión de actos iniciados con la determinación administrativa que ordena el traslado, continúan con su ejecución y concluyen con la decisión judicial que lo califica. En consecuencia, su diverso argumento del recurrente consistente en la incorrecta aplicación del ordinal 52⁴⁴ de la Ley Nacional de Ejecución Penal por la Juez Natural, deviene también **infundado**.

Por otro lado, no pasa desapercibido que en su escrito de apelación, refiere que en fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio [No.64]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, informó al Sistema Penitenciario del Estado de Morelos que autorizaba el traslado de diversas personas privadas de su libertad entre ellas [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] a los distintos

⁴⁴ Ob. Cit.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Centros Penitenciarios Federales, por lo tanto, al día cinco de noviembre de dos mil diecinueve donde se calificó de legal la excepción al traslado voluntario de la citada persona, el Licenciado [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien compareció en carácter de representante de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, fue omiso en precisar tal situación, ya que como se puede apreciar, en aquel momento ya tenían conocimiento de la autorización de los traslados peticionados ante el órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, por lo tanto, resultaba estéril y ocioso el traslado de [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, no obstante ello, lo ejecutaron y no hizo del conocimiento a la autoridad jurisdiccional tal determinación, para que la juzgadora se pronunciara al respecto una vez agotado el principio de contradicción entre las partes.

En ese orden de ideas, se advierte que **no existen razones suficientes para justificar de nueva cuenta la excepción al traslado voluntario de**

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

pues tal como lo adujo la Juez primigenia, en el caso

concreto no se agotó el procedimiento que establece el ordinal 51⁴⁵ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, máxime que, la juzgadora precisó que no se podría realizar traslado alguno del privado de la libertad, por lo que el actuar de la Autoridad Penitenciaria se traduce en un desacato a una resolución de la autoridad jurisdiccional de la cual quedó debidamente notificada a través de la persona que compareció en su representación a la audiencia de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Si bien, la determinación del Comité Técnico del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, obedeció las facultades de la propia Autoridad Penitenciaria, como lo es mantener la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario y velar por la tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, así como de las diversas funciones inherentes a la citada institución que establece la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, no obstante, debe cumplir ciertos parámetros como lo es; idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a efecto de prevalecer los principios rectores del Sistema Penitenciario en términos del artículo 4⁴⁶ de la citada Ley, por lo tanto se estima

⁴⁵ Ob. Cit.

⁴⁶ **Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario**

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correcta la determinación de la *A quo*, al calificar **ilegal la excepción al traslado voluntario de [No.69] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.70] ELIMINADO el número 40 [40]**".

VIII. DECISIÓN. En ese sentido, al devenir de **INATENDIBLES** en una parte e **INFUNDADOS** en otra los argumentos contenidos en su único motivo de agravio del recurrente, en términos del artículo 131⁴⁷ de

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

⁴⁷ **Artículo 131. Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

la Ley Nacional de Ejecución Penal y el diverso ordinal 479⁴⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable supletoriamente, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de fecha **trece de noviembre del año dos mil diecinueve**, pronunciada por la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la que calificó de **ilegal la excepción al traslado voluntario** de **[No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.72] ELIMINADO el número 40 [40]**", en la carpeta administrativa número **JC/392/2019**, que se instruyó en contra de **[No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **otro**, por su probable participación en el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en perjuicio de **[No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Por lo anterior, es pertinente hacer del conocimiento a los respectivos Centros Penitenciarios lo

⁴⁸ Ob. cit.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asumido en la presente resolución, así también, se le otorga un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que la Dirección General de Reinserción Social o Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, a través del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, ordene a quien corresponda para que la persona privada de la libertad **[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** quien actualmente se encuentra en el Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.76]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** y sea trasladado al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, con el apercibimiento para las autoridades en cita, que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a una multa consistente en **VEINTE (20) VECES** la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos del artículo 104 fracción II inciso b)⁴⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 131⁵⁰, 132⁵¹, 133⁵², 134⁵³ y 135⁵⁴

⁴⁹ **Artículo 104. Imposición de medios de apremio**

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones:

[...]

II. El Órgano jurisdiccional contará con las siguientes medidas de apremio:

[...]

b) Multa de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

[...]

⁵⁰ **Ob. Cit.**

de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de los diversos ordinales 67⁵⁵, 68⁵⁶, 70⁵⁷, 476⁵⁸, 478⁵⁹ y 479⁶⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable supletoriamente, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - En cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto **858/2021**, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante auto de data **veintiséis de agosto del dos mil veintidós**, los Magistrados integrantes de la Sala

⁵¹ **Ob. Cit.**

⁵² **Ob. Cit.**

⁵³ **Ob. Cit.**

⁵⁴ **Ob. Cit.**

⁵⁵ **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;

II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;

III. La de control de la detención;

IV. La de vinculación a proceso;

V. La de medidas cautelares;

VI. La de apertura a juicio;

VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;

VIII. Las de sobreseimiento, y

IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

⁵⁶ **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

⁵⁷ **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

⁵⁸ **Ob. Cit.**

⁵⁹ **Ob. Cit.**

⁶⁰ **Ob. Cit.**



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Segundo Distrito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dejaron insubsistente la resolución recurrida de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, **dictada por esa misma Sala, en el toca penal 01/2020-5-OP.**

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la resolución de fecha **trece de noviembre del año dos mil diecinueve** que calificó de **ilegal la excepción al traslado voluntario** de **[No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, al Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.78]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**", pronunciada por la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa número **JC/392/2019**, que se instruyó en contra de **[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y **otro**, por su probable participación en el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en perjuicio de **[No.80]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Por lo tanto, se le otorga un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que la Dirección General de Reinserción Social o Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, a través del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, ordene a quien corresponda para que la persona privada de la libertad

[No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]

quien actualmente se encuentra en el Centro Federal de Readaptación Social Número **[No.82] ELIMINADO el número 40 [40]** y sea trasladado al Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, con el apercibimiento para las autoridades en cita, que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a una multa consistente en **VEINTE (20) VECES** la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos del artículo 104 fracción II inciso b)⁶¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. - Comuníquese esta resolución a la entonces Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos o actual Juez

⁶¹ Ob. cit.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, titular de la carpeta administrativa **JCC/392/2019**, remitiéndole copia certificada de lo resuelto.

CUARTO. - Con copia auténtica⁶² de lo resuelto en el presente fallo, notifíquese al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - De conformidad con lo que disponen los artículos 63⁶³, 82⁶⁴ y 84⁶⁵ del Código

⁶² **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

⁶³ **Artículo 63. Notificación en audiencia.**

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

⁶⁴ **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) En Audiencia;
- b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
- d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

- 1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
- 2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el

Nacional de Procedimientos Penales, quedan legalmente notificados, **Fiscal, Asesor Jurídico, Representante del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, Defensora Pública y persona privada de la libertad**. Así también, se ordena la notificación de la presente resolución al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número [No.83]_ELIMINADO_el_número_40_[40]" así como al encargado del Centro Penitenciario de Jonacatepec, Morelos, y finalmente al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Engrótese a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con

domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y 3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique; II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

⁶⁵ **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que

se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

49

Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrados:
RUBÉN JASSO DÍAZ, integrante, **MANUEL DÍAZ
CARBAJAL**, Presidente de la Sala y **MARÍA IDALIA
FRANCO ZAVALA**, ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al cumplimiento de amparo indirecto 858/2021 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito del Estado, respecto del Toca Penal 01/2020-5-6-OP, derivado de la Carpeta Administrativa JC/392/2019. Conste. - MIFZ*cjpc

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.53

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.58 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Toca Penal: 01/2020-5-6-OP
Carpeta Administrativa: JC/392/2019
Amparo indirecto: 858/2021 del índice del
Juzgado Séptimo de Distrito
Recurso: Apelación en contra de la
resolución que calificó de ilegal la excepción al traslado voluntario.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.